

Fecha: 18-03-2026  
Medio: El Trabajo  
Supl.: El Trabajo  
Tipo: Noticia general  
Título: En Llay Llay trabajadores agrícolas certifican sus competencias laborales bajo el programa PERFRUTS

Pág.: 8  
Cm2: 659,2  
VPE: \$ 870.115

Tiraje: 2.900  
Lectoría: 8.700  
Favorabilidad: ☐ No Definida

## En Llay Llay trabajadores agrícolas certifican sus competencias laborales bajo el programa PERFRUTS

En la comuna de Llay Llay, se realizó la ceremonia de certificación de competencias laborales de 31 trabajadores y trabajadoras agrícolas, quienes fueron evaluados para validar sus conocimientos y habilidades en los perfiles laborales de Auxiliar de Aseo, Encargado (a) de Bodega Agrícola y Encargado (a) Riego y Fertilización, de ChileValora.

Con el proceso, las personas certificadas validaron sus conocimientos y habili-

dades para desempeñarse en las labores propias de la actividad agrícola de la región.

Las personas certificadas son de diversas comunas de la Región de Valparaíso y son parte del Programa Transforma Fruticultura Sustentable (PERFRUTS), iniciativa CORFO que busca mejorar la calidad de la industria frutícola de la región, a través de la incorporación de nuevas tecnologías, mejores prácticas, gestión inteligente, más infraes-

tructura, mejor marketing y posicionamiento, entre otros aspectos claves.

El financiamiento de estas certificaciones fue bajo programa nacional de certificación de competencias laborales llamado ChileValora Certifica, que con más de cinco mil cupos disponibles a lo largo de todo Chile contribuyó a la empleabilidad durante el 2025.

La ceremonia de entrega de diplomas por la certificación obtenida se realizó



En Llay Llay se realizó la certificación regional de trabajadores agrícolas.

este martes 17 de marzo en el Centro Cultural Estación de Llay Llay y contó con la

presencia del alcalde de la comuna del viento, **Edgardo González**; el representante del delegado presidencial provincial de San Felipe, **Jimmy González**; el jefe regional de ChileValora Valparaíso, **Fabián Castro**; la gerente del Programa Transforma Fruticultura Sustentable de Valparaíso (PERFRUTS), **Marcela Carrillo**; y el presidente de la Asociación de Agricultores de Aconcagua, **Vicente Valdivieso**.

«Esta región está desafiada por el cambio climático y necesitamos una agricultura competitiva y organizada para enfrentar estos desafíos. La certificación que reciben hoy es una herramienta más para fortalecer sus capacidades y aportar a una agricultura competitiva», dijo Marcela Carrillo, gerente del Programa Transforma Fruticultura Sustentable de Valparaíso (PERFRUTS).

Por su parte, Fabián Castro, jefe de la Oficina Regional de ChileValora en Valparaíso, recalzó que la fruticultura sustentable es sinónimo de tra-

bajadores y trabajadoras capacitados, con conocimientos validados y con oportunidades de desarrollo.

«Eso es justamente lo que representa la certificación de competencias laborales, una forma de reconocer oficialmente la experiencia de las personas y poner en valor su aporte al desarrollo productivo del país», señaló

### CERTIFICACIÓN REGIONAL

En la Región de Valparaíso, más de 26 mil trabajadores y trabajadoras han sido certificados por ChileValora, de los cuales 3.489 pertenecen al sector Agrícola y Ganadero. Durante 2025 los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales de ChileValora aumentaron en 36% respecto del año anterior en la región.

En ChileValora existe la certeza que la certificación de competencias laborales constituye una herramienta de empleabilidad que dignifica a los trabajadores y trabajadoras y reconoce en ellos su relevante rol en el desarrollo del país.

#### EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Ante el Primer Juzgado de Letras de San Felipe, **ROL C-1853-2025**, caratulado «**AGRICOLA SAN CARLOS DE CATEMU LIMITADA con LEIVA**» se ordenó con fecha 9 de marzo de 2026, notificar por aviso extractado la demanda y la resolución que le dio curso de fecha 10 de junio de 2025, a don **Christian Sebastián Leiva Aliaga**, chileno, profesión ignorada, cédula de identidad N° 12.807.780-4, domicilio desconocido.

**PROCEDIMIENTO:** Ordinario, **MATERIA:** Acción de petición de herencia. **DEMANDANTE:** Agrícola San Carlos de Catemu Limitada, **RUT:** 78.587.530-3. **DEMANDADOS:** Christian Sebastián Leiva Aliaga y otros, **RUT:** 12.807.780-4. **EN LO PRINCIPAL:** Interponen demanda de petición de herencia. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acreditan personería. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompañan documento. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Señalan forma de notificación. Comparecen don Alexis Céspedes Jiménez y don Rodrigo Vélez Errázuriz, en calidad de mandatarios judiciales, en representación de Agrícola San Carlos de Catemu Limitada, a fin de interponer demanda de acción de petición de herencia en contra de don Christian Leiva Aliaga, cédula de identidad N° 12.807.780-4, Ana Rosas Allendes Vergara, cédula de identidad N° 11.385.498-7, Patricia del Carmen Allendes Sánchez, cédula de identidad N° 10.847.549-8, Luis Alberto Leiva Aliaga, cédula de identidad N° 14.595.935-7, Carolina Anabería Leiva Aliaga, cédula de identidad N° 12.954.425-2, Samuel Antonio Leiva Aliaga, cédula de identidad N° 14.588.852-2 y doña Margarita Guadalupe Aliaga Gallardo, cédula de identidad N° 7.428.166-4. **ANTECEDENTES:** En lo principal de la demanda comparecen Alexis Céspedes Jiménez y Rodrigo Vélez Errázuriz, abogados, en representación de Agrícola San Carlos de Catemu Limitada, quienes interponen demanda de petición de herencia en contra de los demandados ya individualizados. Fundan la demanda en que doña Yolanda de las Mercedes Vergara González, fallecida el 11 de octubre de 1989, y don Segundo del Carmen Allendes Zamorano, fallecido el 12 de noviembre de 1989, dejaron una sucesión intestada. Los demandados Ana Rosas Allendes Vergara, Patricia del Carmen Allendes

Sánchez y Luis Alberto Leiva Vergara fueron reconocidos como herederos en las respectivas posesiones efectivas otorgadas posteriormente por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin embargo, con fechas 11 de enero de 1996, 15 de febrero de 1996 y 28 de agosto de 2000, dichos herederos cedieron mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario de San Felipe don Jaime Polloni Contardo todos los derechos hereditarios que les correspondían en las herencias de los causantes a Agrícola San Carlos de Catemu Limitada. Pese a lo anterior, al otorgarse posteriormente las posesiones efectivas de los causantes —Resolución Exenta N° 4310 de 28 de febrero de 2017, Inscripción Nacional N° 12646-2017, respecto de la sucesión de Yolanda de las Mercedes Vergara González; y Resolución Exenta N° 14138 de 13 de junio de 2018, Inscripción Nacional N° 35303-2018, respecto de la sucesión de Segundo del Carmen Allendes Zamorano— el Servicio de Registro Civil e Identificación no tuvo a la vista las cesiones de derechos hereditarios, por lo que se reconoció como herederos a los cedentes y no a la cesionaria. En virtud de lo anterior, se solicita que se declare judicialmente que Agrícola San Carlos de Catemu Limitada es cesionaria de los derechos hereditarios de los referidos herederos y, por ende, heredera de los causantes, debiendo rectificarse las posesiones efectivas indicadas, eliminando a los cedentes e incorporando a la demandante en su lugar, así como las inscripciones conservatorias practicadas en virtud de dichas posesiones efectivas. Por resolución del tribunal se ordenó notificar la demanda y su proveído al demandado Christian Sebastián Leiva Aliaga mediante tres avisos en el Diario El Trabajo de San Felipe y un aviso en el Diario Oficial, correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. **FS 3, Resolución de fecha 10 de junio de 2025, Tribunal:** Resolviendo demanda de fecha 6 de junio de 2025: A lo principal: Por interpuesta demanda, traslado. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Teniendo en consideración que este tribunal no realiza notificaciones vía correo electrónico; no ha lugar, a la forma especial de notificación indicada. **Secretaría.**